

	REGlamento DEL COMITÉ DE CRÉDITO	Código: M-DirB-RCC-003	
		Fecha: 28-feb-2012	
		Versión: 2.1.2	Pág.: 1
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	COMITÉ DE CRÉDITO		
RESPONSABLE DE MONITOREO	COMITÉ DE CRÉDITO - GERENCIA DE CRÉDITO		

RESOLUCIÓN No. BIESS-003-2012

**EL DIRECTORIO DEL BANCO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Ley s/n, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 587, 11 de mayo de 2009 se expidió la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- Que, en el Art. 1 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establece que el BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, es una institución financiera pública con autonomía técnica, administrativa y financiera, con finalidad social y de servicio público, de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, denominada en adelante "el Banco", con personería jurídica propia, que se registrará por la presente Ley y por su Estatuto;
- Que, el Art. 2 de la referida Ley establece que el objeto social del Banco será la prestación de servicios financieros, bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados;
- Que, el numeral 3 del Art. 12 de la citada Ley, dispone que es atribución y deber del Directorio aprobar las políticas generales de administración de los portafolios de inversión y de la cartera de créditos, desinversión, liquidez, riesgos y control interno del Banco;
- Que, el literal a) del numeral 2 del Art. 13 del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 205 de 2 de junio de 2010, determina la facultad del Directorio de expedir y reformar los reglamentos y resoluciones necesarios para el adecuado desempeño del Banco; y,

En ejercicio de sus atribuciones,



	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CRÉDITO	Código: M-DIRB-RCC-003	
		Fecha: 28-feb-2012	
		Versión: 2.1.2	Pág.: 2
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	COMITÉ DE CRÉDITO		
RESPONSABLE DE MONITOREO	COMITÉ DE CRÉDITO - GERENCIA DE CRÉDITO		

RESUELVE:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CRÉDITO**

Art. 1.- El Comité de Crédito es un órgano colegiado de naturaleza asesora - deliberativa con capacidad resolutoria que se expresa en decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros. Las actuaciones del Comité se exteriorizan mediante actas, decisiones y comunicaciones.

El Comité de Crédito tiene por objeto recomendar a los órganos del nivel directivo y ejecutivo la aprobación de las políticas para la implementación de las operaciones de crédito; los montos y límites de colocación de créditos conforme a las metas y objetivos institucionales y a la disponibilidad de los fondos previsionales.

Proponer políticas generales para la colocación del crédito; creación e implementación de nuevos productos; nuevas modalidades de financiamiento y nuevas alternativas de crédito para programas y proyectos de infraestructura en sectores estratégicos, que contribuyan al desarrollo local, regional y nacional, asegurando la generación de empleo, valor agregado y el buen vivir.

Monitorear y evaluar el cumplimiento de las metas comerciales fijadas para la concesión de créditos hipotecarios, quirografarios a los afiliados, jubilados y usuarios de los Montes de Piedad.

Art. 2.- DE SUS MIEMBROS

El Comité de Crédito del BIESS según lo normado en Resolución No. BIESS-003 de 28 de junio de 2010 y su reforma de 30 de junio de 2011, está integrado por:

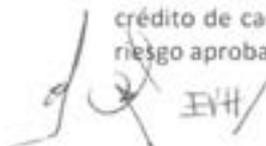
- 1.- Dos miembros del Directorio, que no estén en funciones de control
- 2.- El Gerente General
- 3.- El Gerente de Crédito

Participarán, con voz y sin voto, los funcionarios previstos en el Art. 2 de la Resolución No. BIESS-023-2011, y aquellos que de acuerdo a su competencia, sean convocados para el efecto.

Actuará como Secretario un funcionario/a de la Gerencia de Crédito designado por el Gerente de esta área.

Art. 3.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

1. Analizar y aprobar propuestas eficientes de administración y control de los procesos de crédito de cada uno de sus productos hasta su desembolso, considerando los parámetros de riesgo aprobados.



	REGlamento DEL COMITÉ DE CRÉDITO	Código: M-DIRB-RCC-003	
		Fecha: 28-feb-2012	
		Versión: 2.1.2	Pág.: 3
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	COMITÉ DE CRÉDITO		
RESPONSABLE DE MONITOREO	COMITÉ DE CRÉDITO - GERENCIA DE CRÉDITO		

2. Conocer las disponibilidades de Fondos Previsionales presentados por la Gerencia Financiera y de Operaciones y establecer los límites de colocación de créditos considerando las metas fijadas sobre el particular.
3. Aprobar perfiles de proyectos y productos nuevos crediticios y proponer modificaciones en la política y metodología de calificación y otorgamiento de crédito.
4. Proponer cambios en las modalidades y condiciones de financiamiento de los productos de crédito.
5. Proponer al Directorio nuevos cupos o ajustes de endeudamiento de los afiliados y jubilados sobre la base de las evaluaciones y metodologías definidas.
6. Revisar y recomendar las solicitudes de financiamiento de proyectos de crédito destinados a afiliados y jubilados, para lo cual se deberá contar con el informe de la Gerencia de Riesgos.
7. Aprobar la implementación de estrategias de difusión, capacitación y comunicación de los procesos y procedimientos de crédito.
8. Proponer políticas, reglamentos e instructivos para la administración de las operaciones de crédito; así como, los cambios que sean necesarios dentro de su ámbito de acción.
9. Analizar y recomendar al Directorio las políticas e instructivos para la reestructuración y refinanciación de las operaciones crediticias, las mismas que dependiendo del caso serán puestas en consideración del Comité por la Gerencia de Riesgos en el caso de operaciones de crédito que deban ser reestructuradas y por la Gerencia de Crédito las operaciones que requieran ser refinanciadas, para tal efecto deberán presentar los respectivos informes.
10. Analizar y recomendar al Directorio la limitación, sustitución o traslado de la hipoteca constituida a favor del BIESS, siempre y cuando las condiciones de la garantía sean las mismas o mayores a las del crédito inicial.
11. Las demás que determine el Directorio o que sean dispuestas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Art. 4.- DE LAS SESIONES

El Comité de Crédito tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias:

1.- Ordinarias

Se reunirá mensualmente por convocatoria del Presidente, a través del Secretario, para tratar todo lo relacionado con crédito como son políticas, normativas, reglamentos, instructivos,



	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CRÉDITO	Código: M-DIRB-RCC-003	
		Fecha: 28-feb-2012	
		Versión: 2.1.2	Pág.: 4
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	COMITÉ DE CRÉDITO		
RESPONSABLE DE MONITOREO	COMITÉ DE CRÉDITO - GERENCIA DE CRÉDITO		

condiciones, nuevos productos y en general asuntos que por su importancia demanden la deliberación y decisión del cuerpo colegiado.

Para el efecto podrá contar con dictámenes que emitan otros comités especializados del Banco y con los informes de las gerencias que tengan vinculación con temas a deliberarse.

2.- Extraordinarias

Podrá reunirse extraordinariamente por auto-convocatoria de sus cuatro miembros con derecho a voto o por requerimiento de su Presidente, para tratar asuntos de naturaleza emergente e inmediata, que demanden la deliberación y decisión del cuerpo colegiado.

Art. 5.- DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará mediante comunicación escrita con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

La convocatoria a sesiones extraordinarias procederá vía correo electrónico o facsímil.

No hará falta el requisito de convocatoria previa, cuando estén reunidos formalmente los cuatro (4) miembros del Comité.

Art. 6.- DE LA INSTALACIÓN

El Comité de Crédito se instalará con la mitad más uno de sus miembros, pero siempre con la presencia del Presidente.

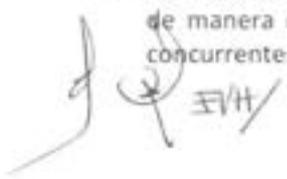
Art. 7.- DE LAS DECISIONES.-

1. No podrá ser objeto de decisión el asunto que no hubiere sido previamente deliberado por los votantes, excepto en el caso del voto unánime de los cuatro miembros del Comité.

Se entenderá que ha habido deliberación cuando los votantes han tenido la posibilidad razonable de expresar su opinión, en la misma sesión o en la inmediata anterior.

2. Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Comité.

3. En todos los casos, las decisiones del Comité sólo serán válidas si en el acta respectiva constan de manera clara y precisa los antecedentes de la materia tratada, los argumentos de los concurrentes y el sentido de voto de cada uno de ellos.



	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CRÉDITO	Código: M-DIRB-RCC-003	
		Fecha: 28-feb-2012	
		Versión: 2.1.2	Pág.: 5
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	COMITÉ DE CRÉDITO		
RESPONSABLE DE MONITOREO	COMITÉ DE CRÉDITO - GERENCIA DE CRÉDITO		

Art. 8.- DE LA INSTRUMENTACIÓN

Al término de cada sesión del Comité de Crédito, el acta elaborada por el Secretario deberá contener:

- a) La hora y lugar de la sesión;
- b) El quórum y la nómina de los asistentes;
- c) El orden del día;
- d) La descripción resumida de los argumentos principales de la deliberación;
- e) La forma y resultado de la votación;
- f) Documentos de respaldo; y,
- g) Nombre y firma de los miembros con voz y voto concurrentes.

Art. 9.- DE LA FORMALIZACIÓN DE LAS DECISIONES

Las decisiones que resultaren de la deliberación y votación de los miembros del Comité serán formalizadas mediante un documento denominado "Acta de Comité de Crédito, Decisión No. ...", que suscribirán los miembros del Comité y lo certificará el Secretario.

Art. 10.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

- a) Participar en las sesiones con voz y sin voto;
- b) Ejecutar las órdenes del Presidente incluidas las convocatorias y citaciones a los miembros del órgano colegiado;
- c) Recibir y dar fe de la presentación de las comunicaciones, peticiones, escritos y cualquier otra solicitud que se dirija al Comité de Crédito;
- d) Redactar las actas de las sesiones con sus respectivas decisiones y llevar un archivo ordenado de las mismas; y,
- e) Las demás que le sean asignadas.

Art. 11.- DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES

Las decisiones y las actas del Comité de Crédito serán dadas a conocer a la Gerencia de Crédito y a la Secretaría General del BIESS, para su correspondiente ejecución y cumplimiento. Además, se remitirá un original del Acta del Comité de Crédito a la Secretaría General para que repose en el Archivo Central de la Institución.

Art. 12.- CUMPLIMIENTO

Del cumplimiento de esta normativa, serán responsables los miembros del Comité de Crédito.



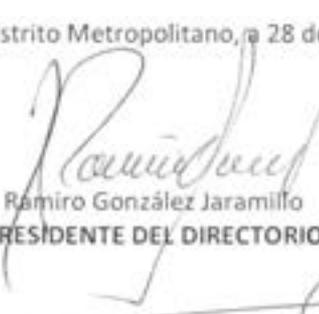
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CRÉDITO	Código: M-DIRB-RCC-003	
		Fecha: 28-feb-2012	
RESPONSABLE DE APLICACIÓN:	COMITÉ DE CRÉDITO	Versión: 2.1.2	Pág.: 6
RESPONSABLE DE MONITOREO	COMITÉ DE CRÉDITO - GERENCIA DE CRÉDITO		

DISPOSICIÓN FINAL

Cuando los temas impliquen participación de varios sectores geográficos y en caso de no poder reunirse físicamente los miembros del Comité, tienen la facultad de sesionar mediante video conferencias, cuyas actas deberán ser formalizadas en el plazo de ocho (8) días.

Art. 13.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

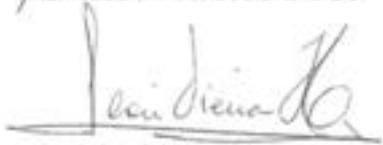
COMUNÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de febrero de 2012.


Ramiro González Jaramillo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO


Econ. Leonardo Vicuña Izquierdo
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO


Econ. Bolívar Cruz Huilcapí
DIRECTOR PRINCIPAL
REPRESENTANTE JUBILADOS


Ing. Omar Serrano Cueva
DIRECTOR PRINCIPAL
REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS


Ing. Efraín Vieira Herrera
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
GERENTE GENERAL BIESS

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio del BIESS en dos discusiones, en sesiones celebradas el 23 de febrero de 2011 y 28 de febrero de 2012. Quito, Distrito Metropolitano, 28 de febrero de 2012.


Dra. María Belén Rocha Díaz
PROSECRETARIA DEL DIRECTORIO
SECRETARIA GENERAL BIESS